

EL RIOJANO

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.
 Modesto Ramírez de la Piscina.
 Juan Bautista Marín.
 Ceferino Ojeda,
 y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los S^{rs.} Hijos de Alesón

FUNDADOR,

D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN.

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id.
 Número suelto, 25 cènts. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
 No se devuelven los originales.

OTRA VERGÜENZA

A la vez que se averigua si la última trifulca fué obra de carlistas ó de bolsistas, ó si unos y otros laboraron mancomunadamente, nada se perdería con averiguar también quién es el que ha contribuido en primer término á dar el golpe de gracia á la instrucción primaria.

Porque han de saber los que no lo sepan—y esto deberían saberlo todos—que los maestros de escuela que antes cobraban tarde y mal en algunas provincias—en muchas ciertamente—no cobran ya ni una peseta desde el mes de junio, sin contar atrasos anteriores, en casi toda España.

Y si es una vergüenza grande que constituyamos una excepción en Europa, porque somos el único país del antiguo continente que se ve todavía amenazado con los horrores de la guerra civil, no es vergüenza menor que seamos también una excepción, no solo en Europa, sino en todo el mundo, por este otro concepto.

A docenas llegan estos días por el correo á nuestras manos cartas de maestros de todas las regiones de España, y en todas aparece la misma queja.

El Sr. García Alix, con sus disposiciones sobre lo que llama «nuevo sistema de pagos», que debería titularse «nuevo sistema de deudas», ha llevado la desesperación al seno de tan sufrida clase, condenada irremisiblemente, con sus desacertados de-

cretos, á perecer de hambre, ó á cerrar las escuelas para buscarse el sustento de cualquier manera.

El Ministro de Instrucción pública ha demostrado cumplidamente con sus tituladas reformas en la enseñanza que no ha nacido para mejorarla. Páese porque no le llame Dios por ese camino, que no puede entenderse de todo, y al fin otro Ministro vendrá á deshacer buena parte de tan desdichada obra. Pero lo que no puede ignorar el Sr. García Alix es que al personal dedicado al profesorado de la enseñanza primaria, por su posición social, harto modesta, por su carencia de recursos, por la imposibilidad material en que se halla de hacer la menor economía, no se le puede condenar, como lo ha condenado él, á esperar hasta el año próximo el pago de su consignación de muchos meses.

Esto es lo que no podrá remediar ningún otro ministro, porque ninguno tiene la facultad de resucitar á los maestros, y á morir de hambre ha condenado el Sr. García Alix con sus disposiciones á los maestros de España.

Esta situación desesperada en que se los coloca, ha obligado á los tan gravemente perjudicados á reunirse en la mayor parte de las provincias y á tomar acuerdos que, aunque distintos en la forma, se asemejan, naturalmente, en el fondo, y pueden condensarse en los siguientes términos:

Llevar á las Cortes una instancia en la que se pida la derogación del

decreto de 21 de Julio último y de todas las reales órdenes posteriores que con el mismo se relacionan;

Que las obligaciones de primera enseñanza figuren en el presupuesto general del Estado;

Agregación de la retribución al sueldo;

Libertad absoluta para que el maestro pueda, individual ó colectivamente, nombrar habilitado para el cobro de sus haberes á la persona que estime conveniente;

Y, sobre todo y ante todo, que se les pague lo que se les adeuda con los fondos existentes para esta atención en las delegaciones de Hacienda.

Agregaremos, para concluir, que, aun tratándose de reclamación tan justa, nos parece inútil llamar sobre ella la atención del ministro de Instrucción Pública.

Nos dirigimos, por consiguiente, el presidente del Consejo y al señor ministro de Hacienda, que no querrán seguramente prolongar por más tiempo la miserable situación á que se ven reducidos los maestros, por obra del desdichado decreto á que hemos aludido.

(De *El Liberal*.)

LA EDUCACION INTEGRAL

No pretendemos negar aquí la existencia teórica de la educación integral ni su posible realización en un medio adecuado, aunque mucho pudiera decirse sobre la gran compleji-

dad de ideas que forman esa teoría; complejidad que si es reductible á una síntesis lógica en el libro, tal vez no lo sea en la realidad, pues es muy difícil que obra tan delicada, á la vez científica y artística, metódica y variable, intencionada y sumisa donde no hay materia inerte sobre que actuar, donde el agente educativo—el educador—no es sino un medio, mientras el sujeto, el objeto y el fin se compenetran en una sola unidad—el educando—, ó en ella cruzan, al menos, las esferas respectivas de su contenido ideal, llegue á cumplirse de una manera cierta, no en la universalidad de los casos, en uno solo.

Y, apartándonos de las generalidades, tampoco queremos decir como están en litigio multitud de cuestiones inseparables de la práctica de toda educación y que exigen ser resueltas definitivamente y á gusto de todos, antes de plantearse un régimen de educación integral: así, el juego ó la gimnasia: el castigo como expiación ó las consecuencias naturales como correctivo; el cesarismo del Estado ó la libertad del individuo etc., etc.: cuestiones sobre las que cada uno puede emitir su opinión, precisamente porque nada hay resuelto sobre ellas.

Dicen algunos, entre otros los ateneístas de Valencia que fueron á Madrid á entusiasmar sin consecuencias á nuestros gobernantes y gubernamentales, que los pedagogos fácilmente se avienen en una transacción entre tan importantes extremos. ¿Si no pueden avenirse aunque quieran! ¿Cómo ha de conformarse un creyente con que no se enseñe su religión en las escuelas? ¿Cómo ha de salir de manos de un discípulo de Spencer el niño como saldría de manos de un correligionario de monseñor Dupanloup.

Y con respecto á las varias esferas que en la educación, sin perder su unidad, se considera dividida, se nos ocurre preguntar: ¿A quién seguimos en la cultura de la inteligencia, á los ingleses ó á los alemanes? ¿A los filántropos ó á los egoístas, en la dirección del sentimiento? ¿En la formación de la voluntad, á los deterministas ó á los arbitristas? Finalmente, ¿excitamos el vuelo de la fantasía ó lo cortamos?

Yo opino... ¿pero qué importa lo que yo opine ni lo que opine nadie? Se trata de *hacer algo*, y de hacer algo desde las alturas del poder, desde el Sinaí del Estado.

Nosotros preguntamos: ¿qué vá á

hacer, qué va á decretar el Estado sobre una cuestión, cuyos términos empiezan ahora á ordenarse?

Mas pasemos de esto. Supongamos que todo el mundo está conforme en los principios, leyes, métodos, procedimientos, formas, modos y maneras de una educación integral. Se trata ya solamente de definir en la práctica lo definido en la teoría.

No se negará que tiempo y espacio en ajuste adecuado á la obra de que se trata, son condiciones esenciales para la realización de la misma. Determinemos, pues, la cantidad respectiva de ambos estudios; ó lo que es igual, la amplitud de esas formas para que puedan contener la traducción, en lo real, de las ideas que implica estas palabras: *educación integral*.

Esta educación, por dirigirse al cuerpo y al alma, con todas sus múltiples funciones, tiene que ocupar todo el *tiempo del educando*.

Al cuidar del desarrollo físico, ha de intervenir en el alimento, en el vestido, en el sueño, en el juego; al excitar el desarrollo intelectual, ha de constituir la enseñanza; al dirigir el desarrollo moral, ha de guiar los efectos, ha de regular las emociones, ha de contribuir á la formación del carácter; por encauzar el desarrollo estético, ha de alimentar y depurar el gusto de lo bello, ha de despertar la aspiración de lo sublime, ha de auxiliar las manifestaciones del arte. ¿Cómo realizar todo esto, si el educando no está constantemente sometido á la influencia educadora? Tiene que ser la educación, en este concepto, una verdadera atmósfera moral, que compenetre todo el educando y que no lo abandone jamás, mientras el periodo educativo no concluya.

Por otra parte, la educación integral—como su nombre lo dice—tiene que ser *única*, pues no puede ser *total* sino es *sola*. Consiste tal educación en el desarrollo *intencionado* y *metódico* de todas las fuerzas naturales del niño, *conservando en estas su natural armonía*. ¿Cómo ha de conservarse la armonía de todas las facultades del niño, cómo ha de realizarse la intención de la obra educativa, si al lado de esta obra existe un cúmulo de influencias contrarias? Y es indudable que si el educando come y duerme y permanece varias horas del día alejado del centro educativo, recibe necesariamente otra educación distinta y á veces contraria á la suprema educación integral de la escuela.

Y en cuanto al espacio en medio del cual la acción educadora se realice, ha de ser tan amplio cuanto se necesite para la total vida del niño; ha de reunir condiciones higiénicas casi perfectas, y ha de estar poblado de utensilios y toda clase de objetos propios de la educación y la enseñanza.

Terminemos con una pregunta: ¿Creen los defensores de la educación integral, como lo creyeron los ateneístas de Valencia, que es posible decretar, hoy, en nuestra nación, ni en parte alguna, la educación integral obligatoria?

BLAS G. ZAMBRANO.

Regente interino de la escuela normal de maestros de Granada.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Con el fin de aminorar en lo posible las dificultades que existen para la realización del pago de las atenciones de primera enseñanza procurando al mismo tiempo no alterar en su esencia las disposiciones adoptadas, al efecto.

Su Magestad el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la instrucción 14 de la Real orden de 10 de Agosto último se amplíe en el sentido de que puedan ejercer el cargo de habilitado, con relevación de la correspondiente fianza, los maestros en activo que residan en las capitales de partido judicial, siempre que las escuelas que desempeñen estén dotadas de un auxiliar que quedá atender en la enseñanza oficial directamente en tanto dura la ocupación propia de aquel ejercicio, que priva al maestro estar por unos días al trimestre al frente de su escuela, y que los maestros pertenecientes al mismo partido no tengan habilitado nombrado con anterioridad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—García Alix.—Sr. Subsecretario de Instrucción pública.

(Gaceta del 16 de noviembre.)

Ilmo. Sr.: En contestación á su atenta comunicación, fecha 11 de Septiembre último, transcribiendo otra de la escuela normal central de maestras, consultando acerca del

puesto que corresponde á cada profesor de dicha escuela en los exámenes que en la misma se verifiquen, esta subsecretaría ha acordado disponer que interin otra cosa no se disponga, observe sobre la materia las siguientes reglas:

1.ª La presidencia de los tribunales de exámenes y revalidas corresponderá al profesor numerario más antiguo, cualquiera que sea el sueldo que disfrute.

La secretaría al profesor numerario más moderno, ó al profesor de menos categoría de los que forman el tribunal.

2.ª A la directora corresponderá siempre la presidencia de todo el tribunal en que tome parte.

3.ª Cuando el profesor de religión forme parte de un tribunal, ocupará la presidencia, á no ser que la directora entre también en la composición del mismo.

4.ª Para los efectos de la regla primera, la maestra regente de la escuela práctica se considerará como profesora numeraria de las respectivas normales.

5.ª Las profesoras especiales de música, dibujo é idiomas, no podrán entrar á formar parte de más tribunales de exámenes que de aquellos en que se juzgue de las asignaturas de su especialidad.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1900.—El subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Ilmo. señor rector de la universidad central.

Real orden de 8 de noviembre relativa al pago de subvenciones concedidas á las escuelas incompletas.

Ilmo. Sr.: Pendientes de pago en este ministerio las subvenciones concedidas á las escuelas públicas incompletas de algunas provincias en los trimestres del año corriente ya vencidos, y siendo necesario, como consecuencia de las reformas establecidas recientemente, organizar este servicio de modo que sea atendido desde luego en sus atrasos y no sufra en adelante demora alguna:

Considerando que para llegar al fin propuesto es indispensable reformar el servicio, disponiendo que las juntas provinciales de primera enseñanza dicten las órdenes necesarias para que las listas de subvenciones á escuelas incompletas se redacten por partidos judiciales, en vez de ser formuladas, como al presente, con todas las subvenciones concedidas en la

provincia, puesto que cada partido ha de tener su habilitado especial al efecto:

Considerando que si bien es necesaria esta reforma, no es fácil realizarla desde luego, devolviendo á las juntas de primera enseñanza las listas ya remitidas á este ministerio, para su adaptación por partidos judiciales, porque estando próximo el fin del ejercicio, es indispensable abreviar los procedimientos para conseguir el pago á los maestros con la mayor rapidez posible:

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha dispuesto que los presidentes de las juntas de primera enseñanza de las provincias que tengan pendientes de pago en este ministerio algún trimestre en las subvenciones concedidas á las escuelas incompletas, acuerden con toda urgencia la reunión de juntas, y designen un individuo de su seno á cuyo favor puedan ordenarse desde luego los libramientos necesarios para el pago de las subvenciones indicadas, y se dicten además por aquéllas las disposiciones necesarias para que en lo sucesivo las listas de subvenciones á escuelas incompletas se formen por partidos judiciales y se comunique á esa subsecretaría el nombre de los habilitados de cada uno, para disponer á su favor los libramientos respectivos.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de noviembre de 1900, *García Alix*.—Señor subsecretario de este ministerio.

(*Gaceta* del 9 de noviembre)

VARIEDADES.

LAMENTOS DE UN POBRE MAESTRO.

Al Ministro de Instrucción, seguro que ha de atenderle, se acerca un maestro á exponerle su terrible situación.

Hace, Señor, ocho meses, (solo pensarlo me aterra), que no cobro ni....*una perra*, y más no tengo intereses.

Estoy viviendo al fiado hace ya más de un trimestre de casa de un tal Silvestre, que *el atto* hoy por fin me ha echado, diciéndome que lo siente no poder fiarme más, porque tiene con don Blas una gran deuda pendiente,

y ha oído que el pago nuestro vendrá.....cuando el Cielo quiera; (acaso cuando uno muera); ¡Pobre y desgraciado maestro!

Decidme qué queréis que haga en tan triste situación, pues de hijos tengo una plaga que me parte el corazón cuando dicen: Padre ¡pan! y no puedo contentarlos sino afectado engañarlos con que *pronto lo traerán*.

Podéis bien de una plumada salvar nuestra situación, vergüenza de una nación que se precia de ilustrada,

ordenando de una vez sea carga del Estado, el pago tan bien ganado del maestro de la niñez.

JUAN CRUZ BUSTO.

NOTICIAS

A los maestros provisionales.—Los maestros que hubieren obtenido escuela en virtud de concurso único y la estuvieren sirviendo con carácter provisional, deberán, al cumplir los seis meses de servicios en la escuela que obtuvieron, contados desde el día en que tomaron posesión, solicitar del Ilmo. Sr. Rector, por conducto de la Junta provincial, el nombramiento en propiedad por medio de instancia en papel de una peseta, concebida poco más ó menos en los términos de la que vá á continuación, acompañada de la hoja de servicios.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de.....

D. F..... N....., Maestr... provisional de la Escuela (incompleta ó completa), de (niños, niñas ó asistencia mixta) de (el pueblo) de esta provincia, que la obtuvo en virtud del concurso único de (el mes) del corriente año, y de la que tomó posesión (aquí la fecha), con cédula personal número..... manuscrito y..... impreso, expedida en (el pueblo) el día..... de (el mes) de..... por (el Administrador, el Alcalde ó el Recaudador), á V. I. respetuosamente exponer: Que habiendo transcurrido seis meses desde que tomó posesión de la plaza que desempeña y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899.

A V. I. ruego se digne expedirle el nombramiento en propiedad para la Escuela que dirige.

Gracia que no duda alcanzar de la bondad de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.—*Fecha y firma.*

A las nueve de la noche del 13 del corriente y á los 80 años de edad entregó su alma á Dios, en la inmediata ciudad de Viana, la bondadosa señora D.^a Faustina Sola y García.

A sus desconsolados hijos D. Inocente y D. Manuel, Párroco y Coadjutor de Viana y á D. Cesáreo, Secretario de la Junta de Instrucción pública de Vitoria enviamos nuestro más sentido pésame.

Llamamos la atención de las primeras autoridades de esta provincia sobre lo que le ocurre al desgraciado maestro de Sta. Cecilia, aldea de Juvera, á quien se le adeudan 1522 ptas. de su mezquino sueldo y el Agente ejecutivo le va á embargar por no satisfacer 14 ptas. del impuesto de consumos, con más el de 15 por ciento de costas.

Esperamos confiados que las autoridades se compadecerán de la triste situación de este humilde maestro de escuela y darán orden al Agente para que suspenda el embargo.

Por faltar la contestación de algunos Alcaldes, si desean Maestro ó Maestra para sus escuelas, no se ha anunciado el Concurso único de Navarra.

Ha fallecido D. Lorenzo Velasco, maestro de una de las escuelas de niños de Alfaro.

Descanse en paz.

Se ha resuelto por la subsecretaría del ministerio de Instrucción pública que las juntas provinciales no incurrían en responsabilidad al rebajar á los habilitados la fianza del máximo que determina la instrucción 13 de la real orden de 10 de agosto último, siempre que la elección haya sido hecha con arreglo á la misma disposición. En este caso la Delegación de Hacienda no puede anular los nombramientos.

La subsecretaría del ministerio ha dispuesto por orden telegráfica, que los habilitados tienen la obligación de entregar los haberes de los maestros en los respectivos domicilios de los mismos.

LA ESTA TUA DE MOYANO

Es tamaño mayor que el natural, representa á D. Claudio Moyano, vestido de levita, con la cabeza descubierta, ostentando la medalla de Rector y en actitud de escribir la ley de Instrucción pública.

Descansa la obra sobre un sencillo pedestal de estilo de renacimiento, moderno.

En la parte superior de dicho pedestal se encuentran inscripciones con los rasgos más salientes de la bibliografía de Moyano, y en la base hay cuatro bajo-relieves con los siguientes asuntos: el del lado principal, contiene la siguiente inscripción:

AL EXCMO. SR.

D. CLAUDIO MOYANO Y SAMANIEGO.
POR GRANDES SERVICIOS PRESTADOS
Á LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA,
EL PROFESORADO ESPAÑOL.
AÑO 1900.

El del lado opuesto, representa á Moyano dando lectura de su proyecto de ley en las Cortes.

El bajo-relieve de la derecha representa á Moyano poniendo á la firma de la reina D.^a Isabel II, el Decreto de creación de la Academia de Ciencias morales y políticas, y en el de la izquierda hay una alegoría, cuyo asunto es la aparición de la ley de Instrucción pública en las escuelas.

Rodea al monumento una sencilla verja de hierro, de gusto moderno.

La estatua se ha colocado en la puerta de Atocha, al lado del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. La cara mira á la calle de Atocha, dando la espalda á la calle de Moyano, por cuya rampa se sube á la calle de Alfonso XII y al Retiro.

El lugar de la erección está bien escogido, no solo por la proximidad al ministerio y al Jardín Botánico, sino por el número considerable de transeúntes que proporciona la inmediata estación del Mediodía.

Aparte de las dificultades que la figura ofrecía, ha sido preciso salvar las de la indumentaria moderna, y las correspondientes á la escasez del presupuesto.

LA INAUGURACIÓN

A las once de la mañana del 12 de

noviembre se verificó la inauguración de la estatua.

Al acto asistieron el ministro de Instrucción pública, el subsecretario del mismo ministerio, el alcalde y el gobernador de Madrid, comisiones de todos los centros oficiales y particulares de la enseñanza, y muchos alumnos de escuelas públicas, además de la comisión de diputados de la provincia de Zamora.

El decano de los maestros de Madrid, señor Zapatero, leyó una bien escrita Memoria a usiva al acto; compuesta por nuestro querido amigo D. Cándido Domingo; habló después D. Silverio Moyano, y luego el señor García Alix, terminando su discurso con un viva al rey.

Las bandas de San Bernardino y del Hospital amenizaron el acto.

A pesar de lo desapacible de la mañana, asistió mucho público á presenciar el descubrimiento de la estatua de D. Claudio Moyano.

En la librería de EL RIOJANO encontrarán los señores maestros, preciosas oleografías de los Sagrados Corazones de Jesús y María, colocadas en cuadros.

CORRESPONDENCIA

- San Vicente.—D.^a G. G. Cobradas 50 pesetas.
- El Redal.—D. F. C. =Recibida.
- Aut. I.—D. M. R.=Idem.
- Brñas.—D.^a A. R.=Idem.
- Hervias.—D. A. P.=Se contestará.
- Enciso.—D. A. D.=Recibida.
- Almazúl.—D. J. M. A.—Se mandó encargo.
- Villar de Arnedo.—D. V. O.—Remitida medalla.
- Legospis.—D. E. G.—No se ha publicado industria de C.
- Baños de Rioja.—D.^a F. S.—Remitido encargo.
- Aicante.—D. D. L.—Anotada suscripción hasta fin de año.
- Cuzcurrita.—D. C. del C.=Recibida.
- Herce.—D. J. O.—Remitido encargo y contestado.
- Lorin.—D. R. L.=Servido.
- Madrid.—D. N. P.=Se contestará.
- Enciso.—D. R. C.=Servido.
- Arenzana.—D. C. R.—Cobrado.
- Larriba.—D.^a E. M.=Preparadas T.
- Aldeanueva.—D. H. O.—Contestado.
- Zaragoza.—D. M. P.—Recibida.
- San Vicente.—D.^a L. Z.—Remitidos á C.
- Marillo.—J. C. B.—Remitido encargo.
- Muro de Aguas.—D. C. O.—Se contestará.
- Villoslada.—D.^a V. G.—Recibida.
- Nalda.—D.^a B. F.—Cobrado.
- Perolasco.—D.^a M. M.—Remitidos impresos.
- Vellosillo.—D.^a E. G.—Cobrado.
- San Asensio.—D.^a E. H.—Remitido encargo.
- Sorzano.—D. I. C.—Servido encargo de B. P. setas 3.
- Santiago.—D. J. Y.—Recibida.
- Igea.—D. F. V.—Remitido encargo y anotada suscripción hasta fin de junio de 1901.
- San Asensio.—D. A. L.—Contestado.
- Quel.—D.^a J. B.—Recibida.
- Nalda.—D. E. C.—Remitida á P.
- Aldeanueva.—D.^a R. C.—Se contestará.

Logroño: Imp., lib. y enend. de El Riojano.

El Riojano

SUPLEMENTO AL NÚMERO 53

NOTICIAS

En el día de hoy se han expedido á los Sres. Habilitados, los libramientos para satisfacer los haberes del tercer trimestre de 1900 á los Maestros de esta provincia.

D. Hilario Ortíz de Lanzagorta, por poder de los señores Habilitados, á excepción del de Cervera, ha verificado el cobro en la Sucursal del Banco.

Por el Rectorado del Distrito y en virtud del concurso único, anunciando en el mes de septiembre último, se han hecho los siguientes nombramientos en propiedad y cursados estos á los respectivos interesados.

- D. Guillermo Moreno, para Lumberrrs.
- D.^a Demófila del Campo, para Sojuela.
 - » Anastasia Hernaez, para Lasanta.
 - » Lorenzo Salas, para Baños de Rioja.
 - » Benito Mahabe, para Arenzana de Arriba.
 - » Pilar Azcárate, para La Riva.
 - » Agustín del Campo, para Cordovín.
 - » Marcelino Pascual, para Zorraquín.
 - » Primitiva Martínez, para Corporales.
 - Cecilio Anguiano, para Rivas.
 - » Primitivo Garrido, para San Vicente de Munilla.
 - » Pedro Simón Ibáñez, para Garranzo.
 - » Antonio Alonso, para Navalsal.
 - » Felipe Sánchez, para La Escurquilla.
 - » Eusebio Alonso, para Alesón.
 - » José Robredo, Santa María para, Zaldierna.
 - « Eusebio Fernández, para el Villar de Poyales.

Logroño, 27 de Noviembre, de 1900.

CONFIDENTIAL